



**REF.: OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DE LA JJVV MIRADOR DEL SOL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS, CÓDIGO 147682.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**321**

**PUERTO MONTT,**

**04 JUL 2023**

**VISTOS**

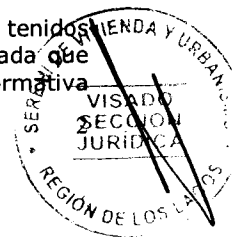
1. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 255 (V. y U.) de 2006 y sus modificaciones posteriores, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en especial lo dispuesto en la letra d) del artículo N° 38;
2. El Ord. N° 0010 de fecha 05.01.2011, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que establece criterios sobre prórrogas y/o aumentos de plazo para proyectos FSV y PPPF;
3. El Memorándum N° 123 de fecha 28.03.2023, de la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Romina Vargas Guzmán;
4. La carta N° 2581 de fecha 16.08.2022 de la entidad Ulmo Consultores, la carta de la Junta de Vecinos y Carta Gantt que adjunta;
5. El Informe N° 76/2022 de fecha 24.08.2022, de la Supervisora Área S.E.P.H. Ximena Marioly Hernández Casanova;
6. La Resolución Exenta N° 1882 (V. y U.) de 2019, que modifica Resolución Exenta N° 964 (V. y U.) de 2019, que llama a postulación nacional en condiciones especiales año 2019, para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en sus clases reguladas por los Títulos I, II y III, especialmente para proyectos que consideren mejoramiento de viviendas de personas con discapacidad, cambio de techumbre con asbesto, acondicionamiento térmico, obras de innovación de eficiencia energética, ampliaciones para adultos mayores, entre otros, y aprueba nómina de postulantes seleccionados en el primer proceso de postulación;
7. El Contrato de Construcción, Mandato y Resciliación de fecha 11.01.2021;
8. Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N° 2094 de fecha 18.10.2022, en orden a solicitar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección del Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de la Vivienda, Título III;
9. La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
10. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.





## CONSIDERANDO

1. Que mediante Oficio N° 2094 de fecha 18.10.2022, el Director Regional (S) del SERVIU Los Lagos, solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien otorgar ampliación de plazo para la vigencia de certificados de subsidio habitacional, Programa de Protección al Patrimonio Familiar, D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, Ampliación de Vivienda Título III, de los beneficiarios de la **JJVV MIRADOR DEL SOL**, informando que el avance de obra asciende a un **70%**, que los certificados de subsidio no se encontrarán vigentes para el trámite de cobro y pago de éstos, y, por último, que los subsidios se encuentran con presupuesto vigente, requiriendo, en definitiva, y para favorecer la continuidad administrativa del pago de los subsidios, un plazo de 180 días, según lo establece el artículo 38° del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006;
2. Que, la solicitud es presentada por medio de Carta N° 2581, señalada en los vistos de la presente resolución, a través de la cual la entidad se acoge a lo dispuesto en el artículo 38° del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, por encontrarse la obra con un avance igual o superior al 50%, esto es, un **70%**. Fundamenta el retraso en la ejecución de las obras en el impacto que generó en el ámbito de la construcción la declaratoria de alerta sanitaria a causa de la pandemia por propagación del virus Covid- 19, efectos de público conocimiento que involucraron un alza sostenida en el costo de los materiales de construcción, su falta de *stock* y escasez de mano de obra calificada. Acompaña a su presentación una carta suscrita por la Presidente de la Junta de Vecinos Mirador del Sol, Cristina del Carmen Mansilla Rogel, en la que declara estar en conocimiento de las dificultades en la recepción de obras por parte de la Dirección de Obras Municipales y las circunstancias de orden sanitario que condicionaron la continuidad del proyecto, lo cual, considera, fundamentan la necesidad de solicitar la prórroga de la vigencia de los certificados de subsidio, de manera que se pueda pagar al contratista los proyectos ejecutados;
3. Que, seguidamente, requerido su pronunciamiento, por medio de correo electrónico de fecha 28.06.2023, la entidad Ulmo Consultores aclara que, a la fecha, 21 ampliaciones se encontraban terminadas y recepcionadas por parte del SERVIU, de ellas 19 cuentan con recepción Municipal y 02 fueron rechazadas por la DOM debido a que en el intertanto entre la recepción SERVIU y DOM los propietarios realizaron construcciones que debían ser demolidas para obtener la recepción final;
4. Que, mediante Informe N° 76/2022, la Supervisora Área S.E.P.H. remite antecedentes de la solicitud, informando que el proyecto cuenta con un 70% de avance;
5. Que, la analista del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, Romina Guzmán Vargas, a través de Memorándum N° 123 de fecha 28.03.2023, señala que, verificada la totalidad de antecedentes, se propone aprobar la solicitud, en consideración a que fue necesaria la recontractación de obras, se verificó la paralización de éstas por costo de materiales y escasez de mano de obra, lo que hizo inviable que la empresa inicial enfrentara financieramente el compromiso de ejecutar las obras, no siendo posible, por otro lado, favorecer al proyecto con el beneficio de incremento adicional al valor de los subsidios decretado como medida excepcional de gestión por esta cartera, por tratarse de una selección anterior al año 2020;
6. Que, en este sentido, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo N° 38 letra d) del D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006, que delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, hasta por 180 días corridos. En efecto, dicho articulado es del siguiente tenor: "**Artículo 38.-** Si habiendo expirado la vigencia del Certificado de Subsidio o estando próxima a expirar, no concurrieren los requisitos exigidos para proceder a su pago, el SEREMI respectivo, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, podrá por una sola vez, mediante resoluciones fundadas dictadas a petición del SERVIU, otorgar un plazo adicional al de la vigencia del Certificado de Subsidio, de hasta 180 días corridos, cuando se acredite a satisfacción del SERVIU alguna de las siguientes circunstancias: d) Que encontrándose la obra en ejecución en cualquiera de los tres Títulos, se registra un avance de obras igual o mayor al 50%, lo que deberá verificar el SERVIU:";
7. Que, considerando todo lo señalado precedentemente, y revisados los antecedentes tenidos a la vista, esta Secretaría Regional Ministerial concluye que, existiendo la facultad delegada que permite solucionar precisamente situaciones como la referida y en el entendido que la normativa





expresamente faculta a los Secretarios Regionales Ministeriales para otorgar plazo adicional, a condición que se haga mediante resoluciones fundadas, y existiendo asimismo disponibilidad presupuestaria, verificando cabalmente el control de esa ejecución, y, en definitiva, teniendo fundamentos tales que permitan justificar la solicitud de esa Dirección Regional, pues se trata de una solución real de concretar este proyecto, y de lo contrario sería lesivo tanto para el Ministerio como para los particulares involucrados, dicto lo siguiente:

## RESOLUCIÓN

1. OTORGA PLAZO ADICIONAL DE 180 DÍAS, A CERTIFICADOS DE SUBSIDIOS PROGRAMA PROTECCIÓN AL PATRIMONIO FAMILIAR, AMPLIACIÓN DE VIVIENDA TÍTULO III, REGULADO POR EL D.S. N° 255 (V. Y U.) DE 2006, DE BENEFICIARIOS DE LA JJVV MIRADOR DEL SOL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

2. Sin perjuicio de lo anterior, SERVIU región de Los Lagos, deberá velar para que en lo sucesivo las obras sean terminadas y los trámites de cobro y pago sean efectuados dentro de los plazos establecidos en los respectivos certificados de subsidio a objeto de no dilatar la concreción del beneficio otorgado a los interesados, como asimismo, efectuar las modificaciones contractuales que resulten pertinentes.

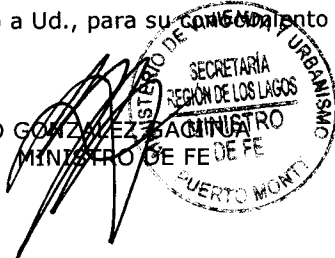
ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y TRANSCRÍBASE



FABIÁN IGNACIO NAIL ÁLVAREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL  
VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARCELO GONZÁLEZ BACINUSTRO  
MINISTRO DE FE DE FE



FNA/IBR/INA/ihb  
**DISTRIBUCION:**

- Sr. Director Regional SERVIU región de Los Lagos
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos
- Departamento Técnico, Área Asistencia Técnica SERVIU región de Los Lagos
- Archivo Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

